

CONVENIO PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL EL **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA EL **DR. GERARDO PAVEL ESPINO SOLÍS**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INVESTIGADOR**”, PARA APOYAR EN EL ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO “**JORNADA ESTATAL DE CITOMETRÍA DE FLUJO**”, EN LO SUCESIVO “**EL PROYECTO**”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 4 de Septiembre de 2020 “**LA UNIVERSIDAD**” celebró un Convenio de Asignación de Recursos con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el marco del Programa de Apoyos para Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación, con el objeto de desarrollar el proyecto denominado “**JORNADA ESTATAL DE CITOMETRÍA DE FLUJO**”.

II.- En la cláusula Séptima del convenio de origen, se señaló que:

“...“El “SUJETO DE APOYO” designa al/a la DR. GERARDO PAVEL ESPINO SOLIS, como Responsable Técnico/a del “PROYECTO”, quien será el enlace con el/la Secretario/a Técnico/a para los asuntos técnicos, teniendo como obligación principal la de coordinar el desarrollo del “PROYECTO”, presentar el Informe Técnico y, en general supervisar el cumplimiento del presente Convenio.”

DECLARACIONES:

I.- **DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:**

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Secretario General y Apoderado Legal, el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia

Laboral, y General para Actos de Administración, el cual consta en Acta No. 3,995 de fecha 22 de octubre del año 2018, registrada en el Libro 5 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Calderón De Anda, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que el M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.

I.5 Que "LA UNIVERSIDAD" dispone de la suficiencia presupuestal para asignar a "EL INVESTIGADOR" los recursos objeto de este convenio, mismos que derivan del convenio señalado en el Antecedente I del presente instrumento.

I.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL INVESTIGADOR":

II.1. Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente instrumento, y que se identifica con credencial de elector con número 0611024241532.

II.2. Que es catedrático e investigador en la Unidad Académica Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas de "LA UNIVERSIDAD"; que es Profesor de Tiempo Completo con categoría Académico Titular C, con número de empleado 24586.

II.3. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave EISG760512H4A.

II.4. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Colegio Querétaro número 14307, Fracc. Misión Universidad II, C.P. 31126, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen la personalidad con que comparecen en el presente convenio y que están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con los términos previstos en este convenio y de acuerdo a las reglas y lineamientos del Manual para la Administración de Proyectos de investigación del "CONACYT", se compromete a otorgar a "EL INVESTIGADOR" la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN). misma que será empleada por "EL INVESTIGADOR" exclusivamente para la realización de "EL PROYECTO".

SEGUNDA.- La cantidad referida anteriormente será entregada por **“LA UNIVERSIDAD”** mediante cheques a nombre de **“EL INVESTIGADOR”**, o bien, será ejercida por **“LA UNIVERSIDAD”** de acuerdo a las solicitudes que para tal efecto le realice **“EL INVESTIGADOR”** en estricto apego a las políticas administrativas de **“LA UNIVERSIDAD”**, conforme al calendario de ministraciones establecido en el desglose financiero, el cual debidamente suscrito por las partes formará parte integrante de este convenio, identificado como **ANEXO 1**.

TERCERA.- **“EL INVESTIGADOR”** se obliga a desarrollar **“EL PROYECTO”** de acuerdo a la metodología, metas, objetivos, plazos y al cronograma de actividades contenidas en el **ANEXO 2** de este instrumento, el cual debidamente firmado por las partes intervinientes forma parte integrante de este convenio.

CUARTA.- **“EL INVESTIGADOR”** se obliga a invertir la totalidad de los recursos señalados en la Cláusula Primera de este convenio en los conceptos del desglose financiero que se detallan en el **ANEXO 1**, estando en posibilidad **“EL INVESTIGADOR”** de aportar recursos propios en efectivo o en especie para la consecución de **“EL PROYECTO”**.

QUINTA.- **“EL INVESTIGADOR”** acepta expresamente que las ministraciones de recursos, para poder ser realizadas, estarán sujetas al dictamen favorable que se haga de los avances técnicos y financieros a que se refiere la Cláusula Sexta de este convenio, los cuales deberán estar debidamente documentados y correlacionados respecto al calendario del **Anexo 2**, y con base en los ajustes que, en su caso, autorice la Dirección de Investigación y Posgrado de **“LA UNIVERSIDAD”**.

SEXTA.- **“EL INVESTIGADOR”** se obliga a presentar ante el Responsable Administrativo de **“LA UNIVERSIDAD”** y conforme a lo que se establece en el Manual para la Administración de Proyectos de investigación del **“CONACYT”**, tanto los avances, la aplicación de los recursos que se le canalizan conforme a los conceptos del desglose financiero y su soporte documental, así como el informe final de **“EL PROYECTO”**.

SÉPTIMA.- **“LA UNIVERSIDAD”** nombra como Responsable Administrativo de **“EL PROYECTO”** al M.P.E.A. **ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA**, en su carácter de Director de Investigación y Posgrado, quien será el enlace institucional y el responsable del manejo de los recursos canalizados a **“EL INVESTIGADOR”**.

OCTAVA.- **“LA UNIVERSIDAD”** se reserva el derecho de supervisar, evaluar el avance, realizar auditorías en cualquier tiempo y solicitar todo tipo de informes técnicos y financieros de **“EL PROYECTO”**, quedando obligado **“EL INVESTIGADOR”** a presentarle toda la información que se le requiera, incluyendo la necesaria para evaluar el impacto de los resultados dentro del tiempo calendarizado.

NOVENA.- Al término de **“EL PROYECTO”**, **“EL INVESTIGADOR”** deberá presentar el informe final, señalando los productos resultado de su desarrollo y, en su caso, apoyar a **“LA UNIVERSIDAD”** en el proceso de transferencia de tecnología, adopción, adaptación y asimilación de los productos obtenidos en base a **“EL PROYECTO”**.

DÉCIMA.- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente convenio en forma inmediata, y sin necesidad de declaración judicial, cuando “EL INVESTIGADOR” incurra en alguno de estos supuestos:

- a) Destine los recursos canalizados a su favor, a fines distintos a los conceptos del desglose financiero señalados en el **ANEXO 1**.
- b) No compruebe la aplicación de los recursos canalizados a su favor, en los conceptos del desglose financiero señalados en el Anexo 1.
- c) No desarrolle “**EL PROYECTO**” de conformidad con la metodología, metas, objetivos y plazos contenidos en el **ANEXO 2**.
- d) Incurra en alguna falta que amerite la cancelación del presente convenio.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio a cargo de “**EL INVESTIGADOR**”.

Para que la rescisión aludida opere bastará simple aviso por escrito a “**EL INVESTIGADOR**” en el que se expongan sucintamente las causas que la motivaron, y en el cual se hará el requerimiento de pago a que se refiere la Cláusula siguiente.

Quedará a discreción de “**LA UNIVERSIDAD**” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que el presente convenio se rescinda en los términos de la Cláusula que antecede, “**EL INVESTIGADOR**”, se obliga a pagar a “**LA UNIVERSIDAD**” el monto total que le fue otorgado por concepto de asignación de recursos para el desarrollo de “**EL PROYECTO**”, monto que quedará determinado por las ministraciones que efectivamente se hubieren realizado de conformidad con la Cláusula Segunda del presente instrumento, así como por los intereses del tipo legal que se generen desde el momento en que la ministración relativa se efectuó hasta el día del pago total del adeudo.

El pago referido en el párrafo anterior, lo realizará “**EL INVESTIGADOR**” en Caja Única de “**LA UNIVERSIDAD**” en una sola exhibición en efectivo o mediante cheque certificado librado a nombre de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir del aviso de rescisión a que se alude en el párrafo segundo de la Cláusula Décima de este convenio.

En caso de que “**EL INVESTIGADOR**” no pueda efectuar el pago en los términos estipulados en el párrafo anterior, autoriza expresamente a “**LA UNIVERSIDAD**” a realizar descuentos a su salario por todo el tiempo que resulte necesario para cubrir el adeudo respectivo, en la inteligencia de que el monto de los citados descuentos será fijados discrecionalmente por “**LA UNIVERSIDAD**”. Los aludidos descuentos se aplicarán a partir del primer salario que “**EL INVESTIGADOR**” perciba después de haber transcurrido los 30 días naturales a que se refiere el párrafo que antecede.

DÉCIMA SEGUNDA.- “**EL INVESTIGADOR**” acepta que, en caso de que su relación laboral con “**LA UNIVERSIDAD**” termine por cualquier motivo, si no ha pagado la totalidad de las cantidades que “**LA UNIVERSIDAD**” hubiere erogado con motivo de los recursos que se le otorgaron para la realización de “**EL PROYECTO**”, el saldo le será descontado de su liquidación.

Si habiéndose hecho el descuento a que se refiere el párrafo anterior quedará algún remanente por pagar, "EL INVESTIGADOR", no obstante haber concluido su relación laboral con "LA UNIVERSIDAD", deberá cubrir el citado remanente, para lo cual deberá otorgar garantía suficiente a favor de "LA UNIVERSIDAD" mientras se cubre la totalidad de la cantidad respectiva.

DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta la total conclusión de las obligaciones que del mismo se desprenden.

La vigencia del presente instrumento puede concluir antes de lo estipulado en el párrafo anterior si "EL INVESTIGADOR" incurre en los supuestos previstos en la Cláusula Décima del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que la información o productos parciales que sean resultado de las actividades pactadas en relación con el presente instrumento, incluyendo el producto final de los trabajos realizados por "EL INVESTIGADOR", no podrán divulgarse, ni transferirse a terceros, sino única y exclusivamente al personal competente de la Dirección de Investigación y Posgrado de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que cualquier modificación al presente convenio, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes intervinientes.

DÉCIMA SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL INVESTIGADOR" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor "EL INVESTIGADOR" interrumpe las actividades de "EL PROYECTO" objeto del presente instrumento, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD" obligándose a reanudarlas en un término que no será mayor a 10 días naturales contados a partir de que desaparezca la causa de interrupción de dichas actividades. De acuerdo con la causa que originó la interrupción, dicho plazo podrá prorrogarse el tiempo necesario para la reanudación de las actividades.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen y "EL INVESTIGADOR" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente instrumento, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente instrumento, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos de este contrato a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA.- Las partes manifiestan que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, la resolverán de común acuerdo, y en caso de no llegar a ningún acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO el presente convenio constante de 6 hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 14 de septiembre de 2020.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL

POR EL INVESTIGADOR



DR. GERARDO PAVEL ESPINO SOLÍS

TESTIGOS



**M.P.E.A. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA**
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



DR. LUIS CARLOS HINOJOS GALLARDO
DIRECTOR FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS
BIOMÉDICAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL DR. GERARDO PAVEL ESPINO SOLÍS, EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020. **CONSTE**-----